



JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO POPAYÁN-CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto: Interlocutorio No. 116
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: ANDRÉS FELIPE VILLAMARIN SALAZAR
Accionados: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF
Radicación: 190013107003-2023-30062-00

ANDRÉS FELIPE VILLAMARIN SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.773.616, instaura ACCIÓN DE TUTELA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, por la presunta violación a los derechos fundamentales al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO y CONFIANZA LEGÍTIMA.

El accionante relata que se presentó al concurso de méritos organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para trabajar en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, convocatoria 2149 de 2021 en la OPEC 166307, para proveer 278 vacantes del cargo de profesional universitario grado 1 código 2044, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la lista de elegibles de elegibles por medio de la Resolución 5806 del 20 de abril de 2023, con radicado 2023RES-400.300.24-030176, en la que ocupó el puesto 276 de 278 empleos a proveer, la lista quedó en firme el 05 de mayo de 2023, según publicación en el banco de lista de elegibles de la CNSC, el día 15 de mayo de 2023, se realizó la audiencia pública de escogencia de plaza, correspondiéndole una de las plazas ubicadas en el municipio de la Plata, Huila, el 5 de julio de 2023, el ICBF notifica a toda la lista de elegibles excepto a él, el nombramiento en sus respectivas plazas, a la fecha, el ICBF no le ha notificado el nombramiento en el puesto de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01, incumpliendo el término de 10 días hábiles para notificar el nombramiento luego del envío de la lista de elegibles. El 05 de julio de 2023, envió correo al ICBF preguntando por qué aún no le han notificado sin obtener respuesta y es el único que no ha sido nombrado.

Por consiguiente, invoca este amparo para reconocer vulnerados los derechos aludidos, ordenando a la accionada y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice las actuaciones pendientes para su nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 1, conforme a la lista de elegibles conformada por medio de la Resolución No. 5806 del 20 de abril de 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Efectivamente, éste Juzgado es competente para el trámite de la acción impetrada por el señor ANDRÉS FELIPE VILLAMARIN SALAZAR, quien acude a este mecanismo jurídico con el fin de que se le garanticen los derechos fundamentales aludidos, mecanismo que es procedente y la petición reúne los presupuestos legales establecidos, acorde con lo determinado en el Artículo 86 de la Norma Superior y sus Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1983 de 2017.

En el presente caso es necesario proceder con la vinculación de todos los participantes de la convocatoria Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, No. 2149 de 2021 OPEC 166307, cargo profesional universitario grado 1 código 2044.



JUZGADO 3° PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO POPAYÁN-CAUCA

De igual manera se considera necesario vincular a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SECCIONAL LA PLATA HUILA, para integrar debidamente el contradictorio.

Requerir a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción, remitiendo a este Despacho prueba de la actuación.

En consecuencia, el JUZGADO 3° PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO POPAYÁN-CAUCA.

DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor **ANDRÉS FELIPE VILLAMARIN SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.773.616, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**, por la presunta violación a los derechos fundamentales al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO y CONFIANZA LEGÍTIMA.

SEGUNDO: TENER como medios de prueba los documentos aportados por el accionante, anexos a la petición, los que aporte la entidad accionada y las que de oficio considere el Despacho.

TERCERO: VINCULAR a la presente ACCIÓN DE TUTELA a todos los participantes de la convocatoria Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, No. 2149 de 2021 OPEC 166307, cargo profesional universitario grado 1 código 2044, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SECCIONAL LA PLATA HUILA.

CUARTO: SOLICITAR al señor director, gerente o representante legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**, a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SECCIONAL LA PLATA HUILA**, y **los participantes de la convocatoria Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, No. 2149 de 2021 OPEC 166307, cargo profesional universitario grado 1 código 2044**, se sirvan rendir informe frente a las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela, para que soliciten o aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer, tales como documentos u otros que tengan en su poder y que consideren necesarios dentro del presente procedimiento. Esta información será rendida dentro de los DOS (02) días siguientes a la notificación personal de esta providencia de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole saber que el informe se tendrá rendido bajo la gravedad del juramento y que, en caso de no presentarlo, se aplicará lo normado en el Artículo 20 Ibídem.

QUINTO: REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**, para que publiquen en la página web de la entidad la existencia de la presente acción con sus anexos y envíe la documentación a los correos electrónicos de los participantes que se ha ordenado vincular, remitiendo a este Despacho los documentos que den cuenta de esta actuación, para que se surta



JUZGADO 3° PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO POPAYÁN-CAUCA

su notificación.

SEXTO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito a la accionada, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF** y vinculados **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SECCIONAL LA PLATA HUILA**, entregándole copia de la solicitud y los anexos, al accionante **ANDRÉS FELIPE VILLAMARIN SALAZAR**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES MOLANO AUSECHA
Juez